

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informado que, revisado el expediente digital, la notificación de la parte demandada se tuvo por surtida el 29 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

A parte demandada contó con el término de tres días para pronunciarse con respecto a la presente demandada, los cuales trascurrieron los días 02, 03 y 04 de noviembre de 2021; siendo allegada por el apoderado de la parte demandada contestación de la demanda y el avalúo comercial general el 2 de noviembre de 2021.

Se corrió traslado de la contestación de la demanda y del avalúo comercial general presentado por la parte demandada, a través del micro sitio de la página de la rama judicial del Estado Web Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas. Fijación en lista. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-marmato/71>, el día 16 de noviembre de 2021, a la parte demandante, para los fines pertinentes.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 29 de marzo de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST. NO	121/2022
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL MINERA
RADICADO:	17-442-40-89-001-2021-00118-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS:	ALAIN GUEVARA BECERRA ISAURA MARIA GUEVARA BECERRA JOSE AARON GUEVARA BECERRA Y MOISES GUEVARA BECERRA

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso y al hacerse el control de legalidad en el presente asunto, se establece que, una vez examinada la actuación, no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado hasta el presente trámite procesal; además si fue surtido el traslado de la contestación de la demanda y del avalúo comercial general en la página de la rama judicial del Estado Web Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas. Fijación en lista. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-marmato/71>, el día 16 de noviembre de 2021.

En razón a lo anterior no se hace necesario correr nuevamente el traslado del avalúo comercial general, presentado por el apoderado de la parte demandada, a la parte demandante y se

procederá a fijar nueva fecha para continuar con la audiencia virtual (inciso primero del artículo 228 del Código General del Proceso), que se había programado para el 30 de marzo de 2022, a partir de la 9:00 A.M, programándose la misma para el día 18 de abril de 2022 a las 9:00 a.m., para interrogatorio de la perito **GLORIA INES NAVARRO**.

Para dar sustento a lo anterior, se refiere a lo que respecto estipula la norma en cita:

“Artículo 228. Contradicción del dictamen -La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.(...)”(subrayadofueradetextooriginal)

Se les indica a las partes y a la perito, que la audiencia se efectuará de manera virtual, atendiendo la situación sanitaria que vive el país por el COVID-19; por lo tanto, deberán contar con un equipo de cómputo o celular con cámara para realizar la conexión virtual., remitiéndoles el respectivo link de la audiencia a la direcciones electrónicas reportadas en el proceso, para la respectiva conexión.

Líbrese por secretaría la comunicación respectiva a la perito **GLORIA INES NAVARRO**.

Se requiere a las partes para que en futuras ocasiones no se haga incurrir al Despacho en error, ya que esto retrasa los procesos y degasta el aparato jurisdiccional, so pena de las respectivas compulsas de copias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado WebNo. <u>44</u> del 31 de marzo de 2022</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 5 de abril de 2022 a las 5 p.m.</p>
---	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f85b307e11f577faaecb5a055f59a68736325260e999dbc85504ce58fb7db2c**

Documento generado en 30/03/2022 03:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>